



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solicitud de terminación del mismo por acuerdo de pago entre las partes de la obligación y las costas. (*Anexo 21, Cd. Ppal. digital*)

Hago saber además que El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Manizales, noviembre 22 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00305

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por el acuerdo de pago realizado entre las partes, de la obligación y las costas, promovido por el señor **Jaime Alejandro Pérez Restrepo**, a través de apoderado, en contra de los señores **Juan Camilo Aguirre Restrepo y Sebastián Aguirre Restrepo**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, quien tiene plena facultad para recibir, solicita mediante escrito que antecede la terminación del proceso, ante el acuerdo de pago de la obligación y las costas que realizó con los ejecutados; memorial que es coadyuvado por el vocero procesal de los mismos deudores (*Véase anexo 21, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Dada la decisión arribada y por ser procedente lo pedido y advertido que se informa que se canceló lo acordado, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los salarios de los ejecutados, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente frente a los mismos.



En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por el pago de lo acordado, en lo referente a la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Jaime Alejandro Pérez Restrepo**, a través de apoderado, en contra de los señores **Juan Camilo Aguirre Restrepo y Sebastián Aguirre Restrepo**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los salarios de los ejecutados. En este sentido, líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Archivar el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3b61150dd7893d4df6389935e95abc5f9625534687e34f4410ebf318ebca58**

Documento generado en 22/11/2021 02:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>